
SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: ANGLO ANGULO Y CIA S.C.A.
Demandados: CARLOS ANDRES LEHMANN CASTRILLON
MARIA PATRICIA ANGULO MUÑOZ
Radicación: 190013103006-2021-00062-00

El apoderado judicial, Dr. Víctor Alexander Parra Bello, aduce que según lo señalado en la certificación expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo, el destinatario, señor **CARLOS ANDRES LEHMANN CASTRILLON**, se rehusó a recibir la documentación mediante la cual se le citaba para efectuar notificación personal, y en virtud de ello solicita que conforme al artículo 293 del C.G.P., se ordene el emplazamiento del demandado.

CONSIDERACIONES:

Respecto del emplazamiento, debe recordarse que, es una figura procesal por medio de la cual se ordena al interesado realizar todo lo necesario a fin de que a través del medio de comunicación ordenado por el juez se efectúe una publicación, con el fin de citar, por ejemplo, al demandado para que comparezca a notificarse de demanda.

Solo hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, **CUANDO SE IGNORE EL LUGAR DONDE PUEDE SER CITADO EL DEMANDADO O QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE**, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin; una vez sea ordenado el emplazamiento la parte interesada deberá efectuar la publicación a través de los medios establecidos por el juez

Para el caso bajo estudio, la parte demandante **no** ignora el lugar donde puede ser citado el señor **CARLOS ANDRES LEHMANN CASTRILLON** y si bien se indica por parte de la empresa de correo que: "Rehusado / se negó a recibir" ello no avala el emplazamiento, pues es obligación de la parte surtir previamente la notificación por aviso, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 292 del código General del Proceso donde a la letra se indica:

"ARTÍCULO 292.-Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. (...)"

Así las cosas, atendiendo que la dirección de notificación no es desconocida, no se puede acceder a la solicitud impetrada, motivo por el cual, SE NEGARÁ EL EMPLAZAMIENTO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE EMPLAZAR al demandado, señor **CARLOS ANDRES LEHMANN CASTRILLON**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS proceda a realizar de manera efectiva y conforme al artículo 292 del C.G.P, las gestiones de notificación de los señores CARLOS ANDRES LEHMANN CASTRILLON y MARIA PATRICIA ANGULO MUÑOZ, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión, conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 111 hoy 07 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaría